

Concepción, diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.

Visto y teniendo presente:

I.-En cuanto a la objeción documental:

Primero: Que la parte apelada dedujo objeción a los documentos electrónicos acompañados por la contraria, consistentes en mensajes de “WhatsApp”, fundado en que no son íntegros, desde que no se logró establecer en la audiencia de percepción documental lo afirmado por el apelante en cuanto a sus fechas; además no se trata de documentos electrónicos ya que no cuentan con firma electrónica; y, por último, no fueron acompañados bajo el apareamiento del artículo 346 N° 6 del Código de Procedimiento Civil.

Segundo: Que habida consideración que la objeción antes referida dice relación con el valor probatorio de los documentos electrónicos acompañados, y con su integridad, y que, además, no fueron acompañados bajo el apercibimiento legal correspondiente, se rechazará la referida objeción documental.

II.- En cuanto al fondo:

Tercero: Que en segunda instancia se acompañaron documentos por la parte demandante, consistentes en un instructivo y copias de mensajes compartidos por vía “WhatsApp”, los que no desvirtúan lo resuelto por el tribunal a quo en la sentencia apelada, compartiendo esta Corte lo razonado así como la decisión del fallo impugnado, que por lo mismo, será confirmado.

Por estos fundamentos y teniendo, además presente lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes y 348 bis del Código de Procedimiento Civil, se declara:

1.- Que se rechaza la objeción documental deducida por la parte demandada.

2.- Que SE CONFIRMA, sin costas del recurso, la sentencia de siete de marzo de dos mil diecisiete dictada por el Segundo Juzgado Civil de Concepción.



FQZZCDQHYN

Regístrese y devuélvase por la vía correspondiente, con sus agregados.

Redacción de la Ministro titular doña María Elvira Verdugo Podlech.

No firma la Ministro titular doña María Elvira Verdugo Podlech, quien concurrió a la vista de la causa y al acuerdo, por encontrarse con licencia médica.

Rol N° 504-2017.Civil.



FQZZCDQHYN

Pronunciado por la Quinta Sala de la C.A. de Concepción integrada por Fiscal Judicial Silvia Claudia Mutizabal M. y Abogado Integrante Hugo Tapia E. Concepcion, diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.

En Concepcion, a diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



FQZZCDQHXN

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.